**ASOCIACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS DE DERECHO DE AMÉRICA LATINA (AFEIDAL),**

**XV CONGRESO LATINOAMERICANO DE AFEIDAL .**

**18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

**SEDE:**

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, EN LA CIUDAD DE LIMA PERÚ.**

**PONENCIA:**

**FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA.**

**DERECHO Y ECONOMÍA.**

**PONENTE:**

**DR. JOSÉ LUIS PÉREZ BECERRA.**

**PROFESOR INVESTIGADOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.**

**OTOÑO 2014.**

**FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA.**

**DERECHO Y ECONOMÍA.**

**Dr. José Luis Pérez Becerra.\***

***Sumario:*** *1- Introducción. 2- Antecedentes. 3- Educación Interdisciplinaria. 4- Derecho. 5- Economía. 6- Derecho y Economía. 7- Economía o Derecho. 8- Análisis Económico del Derecho. 9- Conclusiones. 10- Propuestas. 11- Resumen.*

**1- INTRODUCCIÓN.**

En la antigua Grecia las ciencias actuales se reunían en una ciencia madre: la filosofía. A medida que los pensadores fueron profundizando en ciertos temas aparecieron paulatinamente las ciencias independientes. Los filósofos griegos fundamentalmente estaban interesados en la justicia y la felicidad. Es por este motivo que sus principales escritos estuvieran relacionados con problemas de moral, justicia, y sistemas políticos. Pero también reflexionaban acerca de física, historia, astronomía, retórica, etc.

**2- ANTECEDENTES.**

Se había considerado al derecho como una disciplina autónoma, que debía ser analizada, estudiada y entendida por personas que se habían instruido en esta rama, porque se tenía la creencia de que el derecho no requería de entendimiento y ayuda de otras disciplinas, para ser estudiada, sin embargo, en la actualidad la historia y los tiempos que se están viviendo, han demostrado lo contrario.

Los científicos se han dado cuenta, que cualquier investigación se hace a través de integrar partes de otras disciplinas ya existentes, con la finalidad de crear una nueva disciplina, por lo que la interdisciplinariedad se desarrolla, en primer lugar como una práctica científica de investigación y en una segunda etapa como docencia, íntimamente ligada y derivada de la investigación, siendo la enseñanza, el área natural de exposición y discusión de los componentes elaborados de ésta.

Dentro de este ámbito, encontramos que el autor Richard Posner opina que la pretensión de autonomía de las ciencias y las artes, tuvo su origen en una aspiración constante por parte de los abogados de mantener un monopolio, respecto de la creación e interpretación de las leyes[[1]](#footnote-2), además el mismo autor opina que en Inglaterra la autonomía del Derecho fue utilizada por los jueces, como una herramienta política para obtener cierta independencia de la corona, en sus decisiones, teniéndose la idea de que sólo una persona instruida en derecho podía aplicarlo.

Se cree que el origen más remoto, del concepto del derecho, es que era una disciplina aislada, que no requería de otras disciplinas para su estudio, se tuvo esta creencia, en el redescubrimiento de las institutas de Justiniano a finales del Siglo XI en una biblioteca italiana[[2]](#footnote-3).

En este orden de ideas, Gottfried Wilhem Leibniz inició la búsqueda de un método que le permitiese dotar al derecho de la sistematicidad que le ofreciese la cientificidad de la que carecía, por lo que se atrevió a diseñar un método que le permitiese, la obtención de un conocimiento verdadero, basándose en la ley natural. Con esta idea podemos observar que el conocimiento jurídico puede partir del IUS NATURALISMO.

Posteriormente Holmes y sus seguidores hicieron notar al estudioso del derecho que requería de conocimientos de diversas materias, distintas a las estrictamente jurídicas para poder entender y aplicar el derecho, que no solamente se dedicaran a los textos legales o resoluciones judiciales, sino que deberían ser capaces de entender lo que ocurría en la realidad. Siendo ésta la base para el estudio interdisciplinario del derecho.

**3- EDUCACIÓN INTERDISCIPLINARIA.**

Así, en la educación interdisciplinaria en el derecho encontramos a la economía, en donde resulta frecuente sostener que los economistas ignoran el derecho y viceversa, con lo cual los abogados especializados en el análisis del derecho económico[[3]](#footnote-4) deben combatir esa postura, es decir, se tratan de temas bastante complejos, sobre los cuales es complicado hacer afirmaciones infundadas, las que serán tomadas en cuenta por parte de los diferentes investigadores. Quienes se dedican al estudio y publicación de diferentes materias, como pueden ser los investigadores en las ciencias jurídicas o los investigadores en el área económica, se especializan en una ciencia, al igual que la metodología de la investigación es otra especialidad, los cuales son conocidos con el nombre de metodólogos.

Por lo que, se ha recurrido al uso de herramientas económicas para el estudio del Derecho, desde la aparición del artículo del profesor Ronald H. Coase, acerca del problema del costo social en 1960, dándose, desde entonces, el análisis económico del derecho, a través del cual se entiende el comportamiento humano.[[4]](#footnote-5)

El economista no pierde de vista cuestiones, que para los demás pasan desapercibidos, por utilizar herramientas de análisis, tales como el análisis costo-beneficio, la teoría de la utilidad marginal o incluso el empleo de métodos cuantitativos. Más también no hay que perder de vista el análisis del mercado que siempre esta presente en todo contexto.

Este campo científico del derecho económico es poco investigado, ya que se debe estudiar no sólo al derecho, sino también a la economía a efecto de brindar conocimientos adecuados en un medio en el cual se requiere mucho conocimiento de las indicadas, lo cual es poco conocido por parte de los tratadistas no sólo abogados, sino también economistas, lo que constituye una mezcla adecuada en un medio cada vez más competitivo, y de esta forma podemos señalar que el conocimiento se ha extendido tanto que no hay alguien que pueda conocerlo todo, la época de los sabios ya pasó, y si bien es cierto que algunas de sus ideas siguen citándose, también es cierto que por la cantidad de carreras profesionales y carreras técnicas, es imposible que una sola persona conozca todo y esto debe ser tomado en cuenta en el derecho, porque ningún abogado conoce todo el derecho, por ejemplo: habrá quien pueda dominar el derecho civil, pero desconocer otra rama del derecho, es decir, los todólogos han desaparecido.

Por lo tanto, el tema que aquí se presenta es importante no sólo en el derecho, sino también en la economía, por lo mismo, se espera que no sólo sea tenido en cuenta por parte de los abogados, sino también por parte de los economistas, quienes conocen poco de derecho, sin embargo, existen algunos que por conocer una ley consideran que dominan todo lo mencionado, con lo cual no estoy de acuerdo, en tal sentido, esperamos que dicha posición doctrinaria sea tomada en cuenta a efecto de que sólo existan afirmaciones coherentes por parte de los investigadores, los cuales no sólo son del derecho, sino también de la economía, dentro de los cuales podemos citar el caso de Samuelson, que es tomado en cuenta por parte de los estudiosos de la economía, en tal sentido, debemos dejar constancia que el mencionado economista, conocido, por algunos tratadistas como el padre de la economía, sin embargo, jurídicamente no es tomado en cuenta, y en este orden de ideas debemos consultar también otros autores, los cuales no siempre serán nacionales, sino extranjeros, y no sólo de derecho, sino de economía. Con esto hay que dejar claro que son áreas del conocimiento que se apoyan mutuamente con la finalidad de mejorar la realidad humana a través de cubrir las necesidades sociales logrando el bien común.

Son dos perfiles, los que deben intervenir, los abogados y los economistas, aunque su campo de acción es parecido, no es igual, lo cual debemos tener en cuenta como premisa principal, a efecto de conocer mejor el tema estudiado, como es el derecho y la economía, dejando constancia que en doctrina se discute si son o deben ser consideradas como ciencias o como disciplinas jurídicas.

Aunque si bien es cierto que se relacionan entre sí, el derecho con la economía, debemos dejar claro que las mismas son profesiones separadas entre sí, pero sólo para efectos de estudio.

**4- DERECHO.**

El derecho se puede definir como un conjunto de normas que regulan la conducta externa de los hombres que viven en sociedad y la economía es la ciencia que se encarga del estudio de las leyes más generales del desarrollo de la sociedad, es decir: de la producción, la distribución, el intercambio y el consumo. Todo esto hoy se encuentra manifestado en lo que se ha llamado derecho positivo produciendo o dando origen al derecho económico. O también se puede definir al derecho como la disciplina que estudia y regula a los sujetos de derecho, al igual que las instituciones, públicas, privadas y mixtas y los bienes que las conforman. Dentro de los primeros podemos considerar a las personas jurídicas, empresas, personas naturales, concebido, entre otras tantas. Dentro de los segundos podemos tener en cuenta a los poderes del Estado[[5]](#footnote-6). Y dentro de los últimos a las cosas y a los bienes incorporales, encontrándose dentro de éstos los derechos de autor y los bienes de propiedad industrial.

En este orden de ideas encontramos que se puede manifestar en consecuencia que la Constitución forma parte del derecho e incluso es el derecho fundamental mismo.

Un tema importante dentro del derecho lo constituyen las ramas del derecho, las cuales son las siguientes: derecho público, privado y mixto. Debiendo manifestar a los derechos sociales y las nuevas ramas del mismo derecho. Y dentro de la primera se puede citar el caso del derecho Constitucional, administrativo, procesal, procesal, aduanero, tributario, internacional público, notarial, entre otras ramas del derecho. Dentro de la segunda podemos tener en cuenta al derecho civil y el derecho comercial. Y en la tercera el derecho de familia o derecho familiar y el derecho del trabajo o derecho laboral. No obstante el mixto también es conocido como derecho social en donde se encuentra el derecho agrario, el derecho laboral, el derecho de la seguridad social y el derecho económico entre otros.

Además debemos tener en cuenta a otras disciplinas jurídicas que no son ramas del derecho, dentro de las cuales podemos citar el caso de la sociología jurídica, enseñanza del derecho, educación jurídica, pedagogía jurídica, axiología jurídica, filosofía del derecho, investigación jurídica, metodología de la investigación jurídica, entre otras tantas.

**5- ECONOMÍA.**

Algunos teóricos manifiestan que la ciencia económica es un desprendimiento del derecho y el derecho de la filosofía. No obstante no comparto este punto de vista ya que el fundamento de la ciencia jurídica se encuentra en la economía como materia esencial que alimenta la vida. Sin embargo, las primeras reflexiones sobre temas económicos estuvieron relacionadas con temas de justicia. Así, en la antigüedad, los filósofos griegos se preguntaban cuál era el "precio justo" de los bienes, pero no se preguntaban cómo se determinaba un precio. También se preguntaban si era justo cobrar interés por los préstamos u obtener ganancias en el comercio, pero no se preguntaban cómo se determinaba la tasa de interés o las ganancias. Respuestas que se lograron con el materialismo y la teoría del valor estudiada y motivada por Carlos Marx y Federico Engels.

La economía es la ciencia que asigna recursos y conocimientos cuando son escasos. Dentro de la economía un tema importante lo constituye la microeconomía y la macroeconomía. Las cuales han sido definidos en forma extensa por parte de economistas del siglo pasado.

Por lo tanto, para un estudio de esta ciencia, es claro que debe tenerse en cuenta las ramas de la economía arriba indicadas, a efecto de conocer gran parte de la misma.

Si un economista no conoce la microeconomía ni la macroeconomía, es claro que no conoce la economía, o dicho en otros términos, porque desconoce partes importantes en el estudio de la economía.

Existen dos teorías, importantes en el estudio del derecho y de la economía, por lo que, es un tema que debe ser conocido y estudiado no sólo por abogados, sino también por economistas, a efecto de conocer mejor estos temas. Y de esta forma delimitar áreas de conocimiento, al igual que incrementar sus conocimientos no sólo jurídicos, sino también económicos.

Las teorías existentes en la doctrina sobre las disciplinas estudiadas son las siguientes. 1) economía y derecho, y 2) economía o derecho, sobre las cuales se ha pronunciado la doctrina, dando breves nociones para conocer de manera adecuada estos temas, con lo cual se espera ampliar los conocimientos jurídicos y económicos, es decir, los conocimientos sobre el análisis económico del derecho.

Se trata de dos teorías totalmente diferentes entre sí u opuestas, lo que debe ser materia de inspiración a efecto de tener en cuenta sus aportes, para tener conocimientos más amplios en el estudio del derecho.

**6- DERECHO Y ECONOMÍA.**

Aquí la Economía y el derecho se deben aplicar y estudiar conjuntamente pudiendo decir lo anterior de la manera siguiente el derecho y la economía son ramas del conocimiento que caminan de la mano, lo cual es conocido en el derecho estadounidense, con el nombre de análisis económico del derecho.

Es decir, esta teoría sostiene que las dos primeras no pueden aplicarse en forma separada, sino que sólo se las puede tener en cuenta en forma conjunta, además se sostiene que al derecho se le deben aplicar postulados económicos, y cuando decimos derecho, no sólo nos estamos refiriendo a legislación, sino en general a todas las fuentes del derecho.

Además se precisa que la economía debiera ser considerada como parte del derecho o fuente del derecho. Esta teoría se basa en que existe una disciplina jurídica, la cual es conocida como análisis económico del derecho.

**7- ECONOMÍA O DERECHO.**

Esta otra teoría sostiene que debe aplicarse y estudiarse en forma separada el derecho de la economía, lo que se sustentaría en que cada una de las mencionadas ciencias constituye una carrera profesional diferente, y esto trae como consecuencia que son áreas del saber diferentes, la una de la otra, es decir, existe la carrera profesional de derecho, al igual que existe carrera profesional de economía.

Otro fundamento para precisar que estos temas son diferentes entre sí, es que en el derecho se forma a los estudiantes para elaborar documentos distintos, a los elaborados por parte de los estudiosos de la economía.

Así, los abogados son preparados sobre todo para elaborar documentos que contienen demandas, contestaciones, denuncias, excepciones, sentencias, contratos, actos jurídicos, testamentos, constituciones de personas, constituciones de empresas, aumentos de capital, reducción de capital, modificación de estatuto, cambio de nombre de persona jurídica o de empresa, emisión de obligaciones, transferencias de empresas, transferencias de personas jurídicas, transferencias en general, entre otros.

Mientras que los economistas son preparados para redactar estudios de factibilidad, estudios de prefactibilidad, proyectos de inversión, estudios económicos, finanzas, etc.

Con lo anterior se debe tener en cuenta que fácilmente se puede sostener que son totalmente diferentes entre sí, el derecho con la economía. La mayor parte de los abogados y economistas estudia las referidas en forma totalmente separadas entre sí.

En el caso que aquí nos ocupa, las ramas del conocimiento tienden a relacionarse entre sí y las ciencias que forman parte de sus diversas categorías siempre caminan de la mano en temas de investigación y desarrollo; es el caso de la economía y el derecho, que se enfocan en un mismo punto: el buen vivir de la ciudadanía.

Lo importante en economía son las relaciones sociales,[[6]](#footnote-7) aquellas que se manifiestan en la búsqueda por satisfacer necesidades. El derecho por otro lado, es el que ha tenido dentro de sus fines para garantizar aquello que busca la economía. Por ello, se podría decir que el objetivo en el estudio de estas dos ciencias es el comportamiento humano.

Para mejor entendimiento se puede acudir al concepto de ciencia económica, del economista Lionel Robbins, que en 1932, en su obra “Ensayo sobre la naturaleza y significado de la Ciencia Económica” manifiesta que la economía es “la ciencia que estudia el comportamiento humano como una relación entre fines y medios escasos susceptible de usos alternativos”.

Desde los inicios de la economía, se tiene como un conocimiento sistemático y objetivo definido, el bienestar social, así se ha tenido la intuición de que hay un vínculo entre ésta y el derecho. Los economistas clásicos buscaban descubrir leyes que propiciaran la eficiencia en la sociedad.

Adam Smith, en su obra “Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones”, vio el papel crucial de los monopolistas y los efectos de la intervención del gobierno en los sistemas de precios y de políticas proteccionistas. Pone como ejemplo a un grupo de comerciantes que establecen un nuevo mercado y se concede un monopolio temporal; él observa que aquello se puede justificar bajo los mismos principios sobre los cuales se permite a su inventor la patente por la creación de una máquina o de un libro nuevo a su autor. Se puede verificar aquí, el cómo la ley se constituye en un incentivo productivo y cómo a partir de un análisis económico, ésta se ha materializado posteriormente en una ley.

Así, se muestra como las dos ciencias se relacionan y son aplicables en la actualidad en ámbitos como: el tributario, laboral, Ley de Competencia, sanción de decretos de gasto público, etc., expresiones prácticas que forman parte del estudio del derecho económico, el cual a decir de Richard Posner, sobresaliente economista, analiza los mercados explícitos, es decir, la manera con la cual la normatividad regula de forma directa a los mercados mediante la implementación de impuestos o subsidios, con el control de la competencia desleal, control de precios, tasas de interés, regulación del mercado cambiario, de capitales, etc.

Por otro lado, existe otro método de estudio de la relación entre el derecho y la economía denominado Análisis Económico del Derecho, el cual toma como referencia diversas áreas del Derecho y las analiza con instrumentos y criterios de la Economía, para concluir si dicho aspecto cumple o no condiciones de eficiencia en la sociedad. Dentro de sus ámbitos está la Legislación Civil, como en el caso de sucesiones, contratos, formas de adquirir dominio, divorcios, legislación penal, entre otros.

El Análisis Económico del Derecho se manifiesta en un sin número de espacios jurídicos, porque en el ámbito de la microeconomía se han desarrollado varias teorías que permiten analizar el comportamiento humano. Existen estudios, como el de Gary Becker (premio Nobel de Economía en 1992) que demuestran que el comportamiento delincuencial, especialmente aquel que está vinculado a los delitos contra la propiedad, tiene una explicación económica, cuando se bajan los castigos por transgredir la ley, normalmente los actos delictivos se incrementan, generándose lo que él denomina un “mercado implícito por transgredir la propiedad privada”.

**8- ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO.**

Economic Analysis of Law o Análisis Económico del Derecho es una corriente, dentro de la teoría del derecho, donde se aplican métodos propios de la economía en el razonamiento jurídico, en esta corriente se usa la metodología y conceptos propios de la ciencia económica para predecir el efecto de las normas jurídicas, con el objeto de determinar qué leyes o disposiciones jurídicas son económicamente eficientes y predecir qué medidas deberían ser promulgadas o adoptadas. Es decir, propone la evaluación de las reales consecuencias de una norma existente y asimismo la predicción de los posibles efectos de una norma proyectada buscando diseñar mejores estructuras legales, más eficientes para arribar a los propósitos deseados, adoptando los medios que resulten más idóneos para ello.

Según esta teoría su aplicación no se limita a materias íntimamente vinculadas a la economía como reglas de antimonopolio y regulación, sino que es susceptible de aplicarse complementariamente para el estudio de cualquier tipo de normas legales, inclusive las de responsabilidad, contratos, justicia civil y criminal, derecho de familia, delito y pena, entre otras.

La denominación *Law&Economics*, se utilizó durante la primera mitad del siglo XX, para designar solamente una zona de intersección entre el objeto de estudio del Derecho y el de la Economía, en cuestiones relativas a tributación, a ciertos aspectos de regulación administrativa, a control de monopolios y competencia. Pero la interacción real entre ambas disciplinas era limitada. Posteriormente en 1960 se amplía la interacción entre las disciplinas extendiéndose al resto del mundo jurídico, como un método de análisis y estudio de sus instituciones. En tal sentido, comenzó a hablarse de un nuevo *Law&Economics*, para oponerlo a aquel por el cual, se reserva el calificativo de antiguo. Se ha señalado que la traducción al español de *Law&Economics* como Derecho y Economía resulta poco intuitiva al sugerir más bien un mero agrupamiento de objetos de estudio antes que un método o perspectiva de análisis. Por lo que el “Análisis Económico del Derecho” resulta una denominación más precisa para denotar aquella nueva concepción.

Todavía ahora existe cierta intransigencia en los investigadores del derecho en aceptar de manera voluntaria nombres que vinculen la noción de economía. En tal sentido, se postula la denominación *Derecho y Consecuencias*, que sienta el precedente en el estudio sistemático de las consecuencias sociales derivadas de opciones normativas, porque quizá habría tenido una recepción más amigable en el sistema Latinoamericano e Ibérico de estudio del derecho, resultando desprovista de la carga emotiva que acompaña a los conceptos económicos para el jurista medio.

La mayoría de los autores dividen el análisis económico del derecho desde dos puntos de vista, heredados de la economía, positivo y normativo.

Desde el punto de vista positivo, se tiene que el análisis económico del derecho se utiliza el análisis económico para estudiar las causas y predecir el efecto de las normas jurídicas, así tenemos como ejemplo, un análisis económico-positivo sobre responsabilidad extracontractual, donde se podría predecir los efectos de régimen de responsabilidad objetiva o estricta, frente a uno de responsabilidad subjetiva.

Desde el punto de vista normativo, el análisis económico del derecho va más allá, y establece recomendaciones de carácter político basadas en las consecuencias económicas que derivan de la aplicación de un determinado curso de acción política. El concepto central en esta materia es el de eficiencia y en particular, el de eficiencia en la distribución.

Desde luego que podemos destacar como un concepto común de eficiencia utilizado por el análisis económico del derecho el de la eficiencia de Pareto. Así tenemos que una norma jurídica es eficiente según el óptimo de Pareto si no puede ser modificada para mejorar la situación de una persona, sin perjudicar a otra. La eficiencia de Pareto es un concepto teórico llamado así por el economista Vilfredo Pareto, quien afirmo que el 80 por ciento de la riqueza va al 20 por ciento de las personas, obligando a una comunidad o grupo a sacrificar el beneficio de uno de sus miembros o una minoría para continuar mejorando asumiendo que todo lo demás es igual. Ciertas condiciones se aplican para que esta situación ocurra.

Un concepto más débil de eficiencia es el de eficiencia de Kaldor-Hicks. De acuerdo con este concepto, una norma jurídica es eficiente si las personas o grupos de personas que mejoran pueden compensar a aquellos que empeoran.

Otro concepto de importancia es el Teorema de Coase, que formula que las partes privadas y públicas pueden negociar sin ningún costo sobre la asignación de los recursos, pudiendo generar por si mismas transacciones eficientes, siendo innecesaria la generación de normas jurídicas para ello.

Un concepto más de importancia es el de externalidad, que es una situación en la que una variable decisoria de un agente entra en la función, objetivo de otros agentes. Es decir, el bienestar de un agente está afectado por las acciones de otro agente en la economía. En este sentido, existen externalidades positivas y negativas, siendo la regulación económica el mecanismo apropiado para corregir la falla que las mismas generan.

Existen algunas controversias, citadas por Bullard, como las siguientes:

Castilo Freyre (2004) han postulado que existe una oposición entre el Derecho Civil y el Análisis Económico del Derecho (AED), indicando que el primero no requiere del AED para subsistir, siendo innecesario para el análisis jurídico. Por otro lado, Bullard (2006) considera que el AED sí puede servir de complemento para el Análisis Jurídico, ampliando el horizonte de lo tradicional en Derecho. En este mismo sentido, Juan Javier del Granado (2009) ha desarrollado el Análisis Económico del Derecho Romano.

Otra más y de mucha importancia es la que se refiere a los derechos humanos o fundamentales, ya que se argumenta, que el Análisis Económico del Derecho puede aplicarse a todo el Derecho o sólo a la parte patrimonial, pero nunca a los derechos humanos o derechos fundamentales. En este sentido, existe una oposición clara entre las diversas corrientes, por un lado Castillo (2004) indica que ello no solo no es posible sino innecesario y por otro lado Bullard (2006) cuya investigación académica trasciende al Derecho Civil. Asimismo, Poner y Becker a través de su investigación han permitido una lectura amplia de los diversos problemas socioeconómicos y políticos norteamericanos desde una perspectiva del Análisis Económico del Derecho.

No obstante, el desarrollo del Análisis Económico del Derecho en Europa Continental genera una nueva corriente académica que ya no considera este tipo de riesgos ideológicos, sino una metodología económica específica cuyo objeto de estudio es el Derecho.

Literalmente Law and Economics se traduce al español como "Derecho y Economía", una traducción más literal a la lengua española es "El Derecho y la Economía". La misma situación ocurriría con el francés u otros idiomas que tienen su origen en el latín por lo que requieran artículos definidos. No obstante, debe observarse que Coase no utiliza mayúsculas en *law* y *economics*, por lo cual no se habría referido a las ciencias o especialidades, sino tal vez a la práctica legal y económica. Aun así, es posible que el verdadero sentido de esa frase haya sido efectivamente para hacer referencia a "la interrelación entre los problemas del Derecho y de la Economía" de manera separada y no como una unidad conceptual.

En sus orígenes, el análisis económico del derecho se restringió al análisis de las instituciones jurídicas de contenido económico, donde era incuestionable la aplicabilidad del instrumental del análisis de los mercados.

Actualmente el Análisis Económico del Derecho, amplía los límites de la disciplina, aplicando la teoría económica del derecho al núcleo mismo del derecho, incluyendo temas tales como la propiedad, la teoría de contratos e incluso a las leyes de tipo penal. Esta ampliación de contenidos tiene su origen en la propia evolución de la ciencia económica, y concretamente en el giro que para ésta supone la iniciativa de Gary Becker, quien se plantea analizar con instrumentos económicos, conductas que caen fuera del mercado, dándose entrada al análisis de áreas del sistema jurídico tales como el divorcio o la discriminación, entre otros.

En los años setenta, la fundación del Journal of Legal Studies (1972) y la creación de seminarios y escuelas, estaban dirigidas a formar a profesores de derecho en esta disciplina y la publicación de la primera edición del libro de Posner (1972), dan una consolidación de este tema de investigación.

El desarrollo del Análisis Económico del Derecho, se ha marcado por el progresivo enriquecimiento de su contenido y alcance, tanto por la aparición de nuevos tópicos y técnicas en la Ciencia Económica, como por la progresiva aplicación a áreas jurídicas no estudiadas hasta entonces. Esta evolución no es ajena a la propia evolución de la Ciencia Económica; así, el predominio de la síntesis neoclásica como marco analítico en el terreno de la macroeconomía, con sus implicaciones de política económica, la progresiva microfundamentación de la Macroeconomía, la preocupación creciente por los efectos de la regulación y la introducción de nuevas técnicas analíticas, han marcado el desarrollo y evolución actual del Análisis Económico del Derecho.

Se pueden distinguir grandes temas, que definen el contenido y alcance actual del Análisis Económico del Derecho:

En el modelo neoclásico se supone que los agentes adoptan una conducta racional, que se traduce, automáticamente en la optimización de diferentes tipos de funciones “objetivo” en donde se busca la mayor cantidad de beneficios. De forma, casi generalizada, en la mayor parte de modelos microeconómicos, se hace abstracción de los conflictos y de las posibles conductas estratégicas que pueden adoptar los agentes económicos. Así, las posibles coaliciones que pueden formar las empresas participantes en un mercado competitivo con el fin de adquirir un cierto poder de fijación sobre los precios, constituyen un ejemplo de este tipo de conductas, que son fuente de fallos de mercado que constituyen una de las líneas de aplicación más fructíferas de los analistas económicos del derecho, ya que se entiende que estas conductas son fruto de las propias instituciones jurídicas. No obstante en este caso tampoco podemos dejar de ver las leyes de mercado y las de la mercadotecnia.

Así, en los modelos microeconómicos, partimos del supuesto de racionalidad en los agentes económicos:

Los sujetos eligen la mejor de las alternativas de que disponen-. Sin embargo, en un buen número de ocasiones parece como si el comportamiento observado en los sujetos económicos, no obedeciera a este supuesto. Haciendo abstracción de los problemas de información asimétrica, el mercado suele penalizar los comportamientos irracionales o aleatorios, por lo que el incumplimiento de este supuesto no es tan trivial como podría parecer. En cualquier caso, el estudio de estas cuestiones ha venido a conformar un tema de investigación en el que se estudian los límites y los efectos de la denominada racionalidad limitada, de la que el análisis económico del derecho, al igual que otros temas de economía, ha pasado a nutrirse.

Para la corriente principal del análisis económico del derecho, el papel del Estado ha de circunscribirse a la corrección de los fallos del mercado. Pero implícitamente se supone que el Estado no “falla”. Se supone que los objetivos del Estado coinciden con los de la sociedad -es una especie de “dictador benevolente”-, que toma decisiones racionales e interviene únicamente para corregir o evitar los mencionados fallos del mercado. Sin embargo, la intervención del Estado genera toda una serie de preguntas, pero el Análisis Económico del Derecho, ayuda a entender las fuerzas que gobiernan la intervención del Estado en una economía.

Probablemente uno de los aportes más trascendentes del AED sea el trabajo de Ronald Coase, quien propone criterios novedosos tales como los “costos de transacción”, los “Derechos de Propiedad” (Property Rights) y la importancia de las leyes en la eficiencia económica.

Su trabajo va encaminado a entender cómo las interacciones entre agentes sociales generan costos, que en mucho de los casos, no solo involucran a éstos, sino a la sociedad misma. Un ejemplo claro sería, cuando un comercio molesta a otro y uno de los dos tiene que cerrar, el que cierre se queda sin trabajo y por lo mismo sale perjudicado. Por lo tanto, es preferible revisar salidas que estén por encima de la normatividad y esto implica la posibilidad de transar entre las partes. Por lo que se podría dar una intermediación, para buscar una solución y que los dos se beneficien y ganen ellos y la sociedad también.

La ciencia del derecho es un desprendimiento de la economía y la economía de la filosofía. Las primeras reflexiones sobre temas económicos estuvieron relacionadas con temas de justicia. Así, por ejemplo, los filósofos griegos se preguntaban cuál era el "precio justo" de los bienes, pero no se preguntaban cómo se determinaba un precio. También se preguntaban si era justo cobrar interés por los préstamos u obtener ganancias en el comercio, pero no se preguntaban cómo se determinaba la tasa de interés o las ganancias. Para dar respuesta a estas cuestiones incursionaron en el tema de la moneda, reflexionando acerca de su naturaleza y funciones. Más en la realidad teórico-practica encontramos que la aparición de la moneda se fue dando con la intención de poder tener un instrumento de cambio que contara con un valor económico lo suficientemente grande en pequeños volúmenes y no fuera difícil su transportación, surgiendo el dinero para cumplir tal efecto.

Como podemos observar el derecho y la economía son ciencias totalmente afines, y no contrapuestas como algunos lo pudieron imaginar, razón por la cual nuestra investigación y análisis, está enfocado hacia la comprobación de la relación que existe entre Derecho y Economía. Viendo un caso particular como el de los fallos de las cortes y sus repercusiones económicas en la sociedad.

Encontramos de gran importancia la relación entre derecho y economía, pues aparte de ser investigativa es analítica, teniendo en cuenta que somos estudiosos de Derecho y nuestro conocimiento se debe anclar en unas bases sólidas que nos permitan enlazar las diferentes ciencias políticas y los conceptos que se desprenden de cada una de estas.

El mundo globalizado exige para su interpretación, de herramientas críticas que permitan aproximarse en forma integral a la realidad. Dando un enfoque del derecho y la economía como un método que revitaliza el derecho, se ajusta a esas características. Nuestro objetivo general está dirigido hacia la adquisición de un criterio que nos permita proponer análisis críticos de temas específicos de la realidad, basados en las propuestas teóricas que surgen del análisis económico.

Como lo hemos visto el derecho no es algo ajeno a la Economía y para comprender la relación que existe entre estas dos áreas del conocimiento debemos empezar por reconocer que muchos actos jurídicos; como el robo, la compra, el contrato y la propiedad antes de pertenecer al derecho, pertenecen al campo de la economía y así definimos qué, son actos económicos todos aquellos mediante los cuales los hombres tratan de satisfacer sus necesidades, encontrando una sucesión de fenómenos que finalmente nos llevarán a sacar una conclusión basada en que la economía no basta para poner orden entre los hombres y satisfacer así lo que constituye la necesidad suprema del individuo y de la sociedad, razón por la cual nace el derecho con el propósito de implantar normas que regulen la convivencia humana y garanticen los derechos de cada uno de los pertenecientes a la sociedad.

Refiriéndonos al concepto de necesidad del hombre se hace necesario definir ciertos aspectos: Las necesidades de los hombres son ilimitadas y los bienes a los que un hombre puede acceder son limitados, desafortunadamente mientras los bienes satisfacen unas necesidades, al mismo tiempo estimulan otras. Ya que las necesidades de la vida diaria aumentan, se podría decir que el hombre jamás está conforme, cuanto más tiene más quisiera tener, de ahí que se instaure el nacimiento de la guerra. Al referimos a la guerra no precisamente hablamos de dos naciones o pueblos combatiéndose con armas, entre sí, sino de la guerra vista desde un punto microscópico que enfoca a los hombres batallando entre ellos por la propiedad de los bienes.

Desde este punto de vista el análisis que se hace, aparece un fenómeno económico denominado propiedad que se sustenta de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior y se explica conforme al siguiente enunciado: Cuando el hombre logra conseguir algo que le sirve para satisfacer una necesidad quiere retenerlo para sí, creando una relación física entre él y el bien. Relación que generalmente está ligada a la conservación de ese conjunto de bienes que le sirve para la vida, entendiéndose esto como su casa, su barrio, su pueblo, etc. No obstante también podemos agregar el valor supremo del ser humano que es la vida, la libertad la dignidad, la nación, y más.

Así, nos encontramos los conceptos de necesidad, bien, propiedad y guerra, con la vida y la evolución del hombre, teniendo claro hasta el momento que económicamente el hombre se comporta frente a los otros como un animal de presa. No dejando a cada cual lo que haya logrado aprehender, sino tratando de arrebatárselo. Por tanto, la guerra de la que hemos hablado y la guerra que cada uno de nosotros vislumbra al oír esta palabra no está fundamentada más que en la Invasión del *Dominio* por medio del ejercicio del poder.

Teniendo que la invasión del dominio, sea de una nación hacia otra, o de un individuo hacia otro, no es más que la desafortunada guerra de la que hemos venido hablando, que además es el origen de un delito tan frecuente en nuestra sociedad actual, como el robo. Decimos que el robo tiene su esencia en la guerra porque como ya hemos visto la guerra no pertenece únicamente a las naciones que se combaten entre sí con armas por doquier, antes que cualquier otro concepto la guerra se combate entre individuos. No nos debe parecer endeble el vínculo entre la guerra y el robo, pues antes de ser analizado en el aspecto jurídico se debe analizar en el sentido económico.

Por lo tanto, si el estudio del Derecho no comienza por la Economía y si no desciframos el concepto de guerra en toda su extensión, no se podría comprenderlo. Por lo que se puede decir que los conflictos producen desorden en la sociedad y el derecho busca principalmente el orden de la sociedad.

Los conflictos tienen un origen económico antes que jurídico, cualquiera que sea la convicción que se tenga de ella (microscópica o macroscópica), que produce desorden entre los hombres, por lo que se hace necesaria la aparición del Derecho, pues la sociedad no podría vivir en un eterno caos y es precisamente lo que se busca con el Derecho, aquel concepto opuesto al caos, la paz. Ahora bien hay que tener en cuenta que no solo la guerra tiene origen económico, también hay fenómenos sociales como el contrato y la tregua, que finalmente lo único que buscan es afianzar la Economía como fuente del Derecho.

Con todo lo anterior podemos afirmar que mucho de lo que hacen los abogados y jueces tiene implicaciones económicas, en sus labores como fiscales, jueces y frecuentemente como legisladores, los conocimientos de economía evitan que tomen decisiones equivocadas e instrumenten políticas dañinas para la sociedad. Cuando ocurre un desastre natural, los precios tienden a dispararse. Así sucede después de algún fenómeno natural, las autoridades de inmediato amenazan a los comerciantes con medidas de apremio por especular con los precios, simplemente porque no comprenden el papel que juegan los precios.

A su vez, el público debe permanecer calmado y hacer menos uso de los recursos escasos (alimentos, material de construcción, gasolina, etc.) y los fabricantes deben producir más. Un incremento en los precios de esos productos evita su consumo exagerado y también fomenta los aumentos en la producción. Precios al alza no sólo logran alcanzar ambos objetivos, sino que eso se logra voluntariamente.

Otro concepto importante que debe ser comprendido por los abogados es el costo de oportunidad. No hay almuerzo gratis. Digamos que una persona ha estado vendiendo café, de las amplias existencias en su almacén, a mil pesos el kilo, entonces ocurre algún desastre natural en la zona cafetera y el café aumenta de la noche a la mañana a cinco mil pesos el kilo, la persona X entonces, debe comenzar a cobrar no menos de cinco mil pesos porque ese es el costo de oportunidad del café. El precio del café antes de que ocurriera el vendaval en la zona cafetalera es irrelevante. Es lo mismo que comprar una casa de treinta millones de pesos hace 20 años; ese precio no tiene ninguna relación con la actualidad. El precio actual se relaciona con el precio que se paga por una casa similar hoy en día. Desde luego que podríamos entender esta situación económica diciendo que no es lo mismo el costo de producción que el precio de mercado y el como el dinero va perdiendo su poder adquisitivo

Debemos estar conscientes de que el abogado que no tiene conocimientos económicos fundamentales no entiende las leyes tan bien como sus colegas con entrenamiento en economía. En este punto nos interesa reconocer la importancia de la materia de economía, incluida en nuestro proyecto académico y el valor que encontramos en este campo desde el primer semestre de estudios, dotándonos de un concepto claro acerca de la conexión entre el derecho y la economía. Se puede asegurar que el papel que tiene el Derecho, como un sistema jurídico, es la de regular la actividad económica. Este marco legal que establece las "reglas del juego" neutrales para los actores económicos abarca las transacciones bursátiles, la auditoría de negocios, las leyes referentes a la economía (como las leyes monetarias, por ejemplo), y en general todas las actividades comerciales y del funcionamiento de los mercados.

Aquí se despeja la duda de hasta qué punto los campos de la economía y el Derecho están íntimamente ligados y mantienen una interacción constante entre sí. Asimismo, cabe hacer mención que el hecho de ejercer influencia en la esfera económica, le da al Derecho un carácter multidisciplinario, ampliando notablemente su campo de acción, haciendo una separación de la tradición antigua europea.

George Stigler considera que si bien el investigador jurídico está llamado a emplear un tipo de lógica económica y un conjunto de técnicas de estadística que no son parte de su entrenamiento tradicional, no hay duda de la capacidad del abogado, para dominar estas herramientas y producir con ellas investigaciones importantes.

**9- CONCLUSIONES.**

La Economía posee conceptos integrantes, que van dirigidos hacia la satisfacción de las necesidades del hombre, que a su vez llevan a la sociedad a un desorden o caos que pretende solucionarse a través del Derecho.

La ventaja de la economía, frente al derecho, radica en su alto poder explicativo y su marco conceptual bien referenciado.

Sin embargo, la Economía no basta para poner orden entre los hombres y satisfacer lo que constituye la necesidad suprema del individuo y de la sociedad, razón por la cual nace el derecho con el propósito de regular la convivencia humana y garantizar los derechos de los que conforman la sociedad.

La Economía y el Derecho se deben analizar en conjunto, pues muchos actos que son vistos solo por el lente de lo jurídico tienen su origen y su explicación más en el campo económico.

No obstante y el imperio de las leyes es un requisito necesario y suficiente para construir una economía de mercado exitosa, por tanto los actores económicos deben operan dentro de un marco jurídico que asegure la captación ordenada de beneficios. Y con esta óptica encontramos que la economía y el derecho son dos ciencias que se complementan directamente en su quehacer social.

Los abogados deben analizar el derecho a través de la teoría económica del derecho, que puede complementar el análisis y ofrecer nuevas y más eficientes soluciones a los problemas legales que se presentan. Y al mismo tiempo los juristas requieren de conocimientos económicos fundamentales.

**10- PROPUESTAS.**

Realizar una iniciativa de ley que contemple el ejercicio de los juristas, tomando en consideración la asesoría de los expertos en economía, que son los economistas, para obtener un mejor rendimiento de la norma jurídica.

Que la economía forme parte de las fuentes sustantivas del derecho. En virtud de que no se puede dar hoy día, el divorcio entre ambas ciencias, ya que se complementa mutuamente.

**11- RESUMEN.**

Históricamente podríamos señalar que las ciencias en comento en el ámbito de su evolución se desarrollaron según algunas investigaciones alrededor de la filosofía, sin dejar de reconocer que la economía como la ciencia de los satisfactores era el fundamento de todos los seres humano. Así pues, a medida que los pensadores fueron razonando con mayor profundidad en temas específicos aparecieron paulatinamente otras ciencias concebidas como independientes.

Se había considerado al derecho como una disciplina autónoma, que debía ser analizada, estudiada y entendida por personas que se habían instruido en esta rama, porque se tenía la creencia de que el derecho no requería de entendimiento y ayuda de otras disciplinas dándose con esto la formación interdisciplinaria, para ser estudiada, sin embargo, en la actualidad la historia y los tiempos que se están viviendo, han demostrado lo contrario.

Los científicos se han dado cuenta, que cualquier investigación se hace a través de integrar partes de otras disciplinas ya existentes, con la finalidad de crear una nueva disciplina, por lo que la interdisciplinariedad se desarrolla, en primer lugar como una práctica científica de investigación y en una segunda etapa como docencia, íntimamente ligada y derivada de la investigación, siendo la enseñanza el área natural de exposición y discusión de los componentes elaborados de ésta.

En la educación interdisciplinaria del derecho encontramos a la economía, resulta frecuente sostener que los economistas ignoran el derecho y viceversa. Quienes se dedican al estudio y publicación de diferentes materias, como pueden ser los investigadores en las ciencias jurídicas y los investigadores en el área económica, se especializan en una ciencia, al igual que la metodología de la investigación es otra especialidad, los cuales son conocidos con el nombre o denominación de metodólogos. En este caso no hay que olvidar que la metodología es la ciencia que se encarga del estudio de los diferentes métodos que le pueden dar sentido científico a lo que se busca lograr.

El economista no pierde de vista cuestiones con objetividad, que para los demás pasan desapercibidos, por utilizar herramientas de análisis, tales como el análisis costo-beneficio, la teoría de la utilidad marginal o eficacia marginal o incluso el empleo de métodos cuantitativos.

Pero no podemos dejar de lado que el campo científico del derecho económico es poco investigado, ya que se debe estudiar no sólo al derecho, sino también a la economía a efecto de brindar conocimientos adecuados en un medio en el cual se requiere mucho conocimiento de las indicadas, lo cual es poco conocido por parte de los tratadistas no sólo economistas, sino también abogados, la que constituye una mezcla adecuada en un medio cada vez más competitivo, y de esta forma podemos concluir que el conocimiento se ha extendido tanto que no hay alguien que pueda conocerlo todo, es imposible que una sola persona conozca todo.

Si un economista no conoce la microeconomía ni la macroeconomía, es claro que no conoce la economía, o dicho en otros términos, es decir, desconoce partes importantes en el estudio de la economía. Y por lo tanto su capacidad de análisis es un tanto reducida.

Existen diferentes teorías para estudiar la relación entre la Economía y el Derecho y todas ellas no dejan de ser importantes por lo que es un tema que debe ser conocido y estudiado no sólo por economistas sino que también por los juristas, a efecto de conocer mejor estos temas. Y de esta forma delimitar áreas de conocimiento, al igual que incrementar sus conocimientos no sólo jurídicos, sino también económicos.

En este orden de ideas, el Análisis Económico del Derecho se manifiesta en un sin número de espacios jurídicos, porque en el ámbito de la microeconomía se han desarrollado varias teorías que permiten analizar el comportamiento humano. Existen estudios, como el de Gary Becker (premio Nobel de Economía en 1992) que demuestran que el comportamiento delincuencial, especialmente aquel que está vinculado a los delitos contra la propiedad, tiene una explicación económica, cuando se bajan los castigos por transgredir la ley, normalmente los actos delictivos se incrementan, generándose lo que él denomina un “mercado implícito por transgredir la propiedad privada”. Y esto fortalece la relación hoy inseparable entre economía y derecho.

El Análisis Económico del Derecho es una corriente dentro de la teoría del derecho, donde se aplican métodos propios de la economía en el razonamiento jurídico, en esta corriente se usa la metodología y conceptos propios de la ciencia económica para predecir el efecto de las normas jurídicas, con el objeto de determinar qué leyes o disposiciones jurídicas son económicamente eficientes y predecir qué medidas deberían ser promulgadas o adoptadas.

No podemos dejar pasar de largo que la mayoría de los autores dividen el análisis económico del derecho desde dos puntos de vista, heredados de la economía, positivo y normativo, tal como se ve en el cuerpo de la presente investigación.

Desde el punto de vista positivo, se tiene que el análisis económico del derecho se utiliza el análisis económico para estudiar las causas y predecir el efecto de las normas jurídicas, así tenemos como ejemplo, un análisis económico-positivo sobre responsabilidad extracontractual, donde se podría predecir los efectos de régimen de responsabilidad objetiva o estricta, frente a uno de responsabilidad subjetiva.

Desde el punto de vista normativo, el análisis económico del derecho va más allá, y establece recomendaciones de carácter político basadas en las consecuencias económicas que derivan de la aplicación de un determinado curso de acción política. El concepto central en esta materia es el de eficiencia y en particular, el de eficiencia en la distribución. No obstante y se ha dejado sin atención plena al concepto de eficacia.

El jurista que no tiene conocimientos económicos fundamentales no entiende las leyes tan bien como sus colegas con entrenamiento en economía. En este punto nos interesa reconocer la importancia de la materia de economía, incluida en nuestro proyecto académico y el valor de adentrarnos en este campo desde el primer semestre de estudios, dotándonos de un concepto claro acerca de la conexión entre el derecho y la economía.

En suma, podríamos mencionar que se puede asegurar que el papel que tiene el Derecho, como un sistema jurídico, es la de regular la actividad económica. Los campos de la economía y el Derecho están íntimamente ligados y mantienen una interacción constante entre sí. Asimismo, cabe hacer mención que el hecho de ejercer influencia en la esfera económica le da al Derecho un carácter multidisciplinario.

Desde luego que es relevante dar a conocer la importancia de la materia de economía en los planes y programas de estudio de las licenciaturas en las universidades e institutos de los países para que los estudiantes contemplen el valor de conocer áreas científicas que permitan sobrevivir a los pueblos.

La economía debe estar inmersa en nuestro proyecto académico y el valor que encontramos en este campo desde el primer semestre de estudios, dotándonos de un concepto claro acerca de la conexión entre la economía y el derecho. Así se puede asegurar que el papel que tiene el Derecho, como un sistema jurídico, es la de regular la actividad económica de todos los Estados Nacionales.

1. \*Profesor, Perfil PROMEP, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y Catedrático de la Facultad de Derecho de la misma Institución. De Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. Conductor del Programa de Radio La Hora de Los Juristas. En www.argoscursaradio.com

 ROEMER Andrés. “Derecho y Economía: una Revisión de la Literatura”. Ed. Fondo de Cultura Económica”. México. 2000. P. 108. [↑](#footnote-ref-2)
2. BERMAN Harold. “Law and Revolution”. Cambridge. Harvard university press. 1983. P. 123. [↑](#footnote-ref-3)
3. El derecho económico: se define como el conjunto de normas jurídico-económicas, sociales, culturales y educacionales que regulan las leyes más generales del desarrollo social como pudieran ser entre otras a la producción distribución y consumo. [↑](#footnote-ref-4)
4. En este caso podríamos ya manifestar que la separación entre la economía y el derecho, es algo imposible, ya que su unidad permite hacer el intercambio y conocimiento de las normas que los rigen mutuamente. En este contexto témenos leyes económicas y normas jurídicas inseparables entre sí. Y si es que se quisiera hacer solo seria con el fin analítico descriptivo. [↑](#footnote-ref-5)
5. Es la institución jurídico- política, económico, social, educacional etc., que regula la conducta externa de los hombres. [↑](#footnote-ref-6)
6. Son aquellas que se establecen entre el hombre y la naturaleza en el proceso de producción y de reproducción de su vida. [↑](#footnote-ref-7)